

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO DIAZ ARIAS
CUADERNO: Número UNO (1)

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **DIEGO ALEJANDRO DIAZ ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 10.999.994.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No. 031786100008452**, suscrito por él demandado el 16 de septiembre del 2021.

1.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.8770% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-, desde el 7 de diciembre del 2022 al 2 de febrero del 2024.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 3 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- \$ 11.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No. 031786100008984**, suscrito por el demandado el 8 de julio del 2022.

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.0550% + 6.36% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 2.-, desde el 5 de agosto del 2022 al 2 de febrero del 2024.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 3 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

4.- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular, así mismo, aporte físicamente sus originales cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5- ORDENAR al ejecutado **DIEGO ALEJANDRO DIAZ ARIAS** pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

6.- ORDENAR su notificación en la forma prevista en el párrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.

7.- RECONOCER personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169a36f89d017d60631f415767ab0e2fd30df1f77c9fad8ec72f7acb158d8f8**

Documento generado en 15/02/2024 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>